

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2012-00569-00**, informando que la apoderada judicial del extremo activo solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

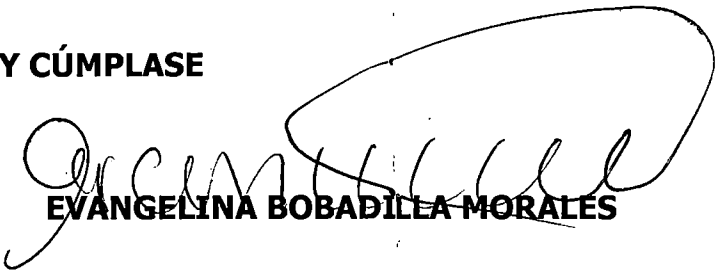
Visto el contenido del informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso, por cuanto asevera que el ejecutado realizó el pago total de la obligación, arrimando para el efecto comprobante de transacción por valor de \$740.000. En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP, este Despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM** contra **ANDRÉS MURILLO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas. En consecuencia, se **DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**. Por **SECRETARÍA OFÍCIESE** a las entidades que haya lugar.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso en oportunidad cumplido lo anterior, previo registro de la actuación pertinente en el Sistema de Gestión e Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>12</u>	FIJADO HOY <u>22 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00600-00**, informando que venció el término concedido en auto anterior en silencio. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN, en su condición de curador Ad Litem de las litisconsortes necesarias LUISA ADELIA RUGE DE VELANDIA y MARÍA CAROLAIN VELANDIA ESTRADA, solicita se declare la nulidad procesal por indebida notificación contemplada en el inciso segundo del ordinal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Como fundamento de lo anterior, esgrime el memorialista, en síntesis, que no se cumplieron a cabalidad las formalidades legalmente previstas para la notificación del auto admisorio de la demanda, toda vez que, adujo que en los avisos de notificación, las demandadas aparecen con nombres equivocados por cuanto se señalaron los de LUISA ADELAIDA RUGE DE VELANDIA Y MARÍA CAROLINE VELANDIA ESTRADA; que los mismos no contaban con fecha de emisión, requisito esencial, pues de ello se le permite al demandado hacer el cómputo de términos para la contestación de la demanda y; señaló que la constancia de recibido, no puede ser oponible como acto procesal en la medida en que el aviso no contiene la totalidad de los requisitos que la ley impone.

En primer término, ha de señalarse que las nulidades procesales se encuentran destinadas para amparar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes en contienda, como derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, procurando, además, la seguridad jurídica y la eficacia de los preceptos legales que regulan el trámite de los procesos, postulados propios de nuestro Estado Social de Derecho (artículo 29 C.P.).

En contraste, las causales de nulidad procesal se rigen por el principio de especificidad, en virtud del cual únicamente se configuran las que la ley señala, para el caso concreto en el Art. 133 del C.G.P., aplicable a los juicios laborales en virtud de lo previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social artículos.

De lo anterior se desprende que un proceso o una determinada actuación, solamente puede invalidarse cuando se presentan los vicios allí señalados y no por situaciones distintas, semejantes o acomodadas, pues no en vano el artículo 135 del C.G.P., en su inciso primero impone a quien plantea una nulidad expresar la causal y los hechos en que se apoya.

En el presente asunto se acusa la ocurrencia de la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del Art. 133 del C.G.P., cuyo tenor literal es el siguiente: " (...) *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8° Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas que deban ser citadas como partes (...)*

Planteado así el asunto y teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por el incidentante no son del todo claros, imperioso resulta remitirnos al trámite de notificación que realizó el extremo activo que fue tenido en cuenta por el Juzgado mediante proveído del 29 de noviembre de 2021, folios 90 y 108 a 109, con el fin de verificar si se encuentra ajustado a la norma procesal pertinente o si por el contrario le asiste razón al petente y deviene su nulidad.

Así, vale precisar que, en el citado proveído el Juzgado sostuvo que, de acuerdo a que la parte actora adelantó las gestiones tendientes a la comparecencia de *MARÍA CAROLINA VELANDIA ESTRADA* y *LUISA ADELAIDA RUGE*, como listisconsortes necesarias por pasiva, remitiendo el citatorio de que trata el Art. 291 del CGP a la dirección suministrada por COLPENSIONES, la cual resultó infructuosa por dirección errada, conforme lo certificó la empresa de mensajería interrapiidísimo, y por tanto se decretó la designación de curador Ad Litem y el emplazamiento de las citadas demandadas.

Teniendo en cuenta los citatorios que el Despacho tuvo en cuenta para decretar el emplazamiento de las demandadas, menester resulta remitirnos a la norma que lo regula, esto es, el Art. 291 del CGP, en el cual se preceptúa en su numeral 3° que, *"la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."*

Indicando más adelante, que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Advirtiéndole que, ambos documentos deben ser incorporados al expediente.

Revisado el trámite de los citatorios que trata el Art. 291 del CGP, remitidos a las citadas convocadas a juicio, ciertamente encuentra el Despacho que se cometieron errores que inadvirtió el Juzgado en esa oportunidad procesal, por lo que debe prosperar la nulidad alegada a partir del auto que decretó el emplazamiento de aquellas, inclusive.

En efecto, en el citatorio remitido a la convocada MARÍA CAROLAIN VELANDIA ESTRADA, se encuentran falencias que ameritaban ser corregidas por el extremo activo previo a decretar el emplazamiento. En primer lugar, se remitió el citatorio a la calle 75 B sur # 4 b – 57 de la ciudad de Bogotá, cuando la misma apoderada del extremo activo informó que aquella tenía la misma dirección de su poderdante, esto es, calle 75 b sur # 2-03 de esta ciudad (folio 86), pese a ello lo remitió a otra dirección que no fue informada en su momento; aunado a ello, no informó con exactitud la providencia que pretendía notificar en el entendido que plasmó de manera errónea la del **27 de febrero de 2020**, y aunque pudo ser una falla de digitación, las providencias a notificar eran el auto admisorio de la demanda y el auto que ordenó su integración, esto

es, el de 11 de diciembre de 2017 y 27 de febrero de 2020, respectivamente, siendo evidente que el primero de los citados no se incluyó en el citatorio. Adicional a ello, el término de prevención que se le otorgó para que compareciera al Despacho a notificarse personalmente fue de 10 días, sin atender que como se encontraba en la misma ciudad donde se ubica ésta sede judicial debía ser de 5 días y, lo más relevante aún, es el error cometido en el nombre de la convocada, en tanto se citó a MARÍA **CAROLINE** VELANDIA ESTRADA, cuando lo correcto es **MARÍA CAROLAIN VELANDIA ESTRADA**.

Ahora, del citatorio remitido a la demandada **LUISA ADELIA RUGE De VELANDIA**, se extrae que se cometió el mismo error respecto de la data de las providencias que se pretendían notificar, situación suficiente para que no surtiera efectos. Sin embargo, dichas irregularidades fueron inadvertidas por el Juzgado y ciertamente configuran nulidad de la actuación por cuanto se vulnera el debido proceso de las convocadas a juicio en calidad de litisconsorte necesarias, en consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 134 del CGP se **DECLARA la NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la providencia del 29 de noviembre de 2021, inclusive.

En ese orden, comoquiera que la litisconsorte **LUISA ADELIA RUGE De VELANDIA**, remitió al buzón digital de este Despacho poder y escrito de intervención, habrá de tenerse **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor y del que ordenó integrarla al juicio de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de dicho escrito.

Así las cosas, el Juzgado **TENDRA POR PRESENTADO EL ESCRITO DE INTERVENCION POR LUISA ADELIA RUGE De VELANDIA**, advirtiendo que, en atención del artículo 70 del C.G.P., el interviniente tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora, resulta imperativo **REQUERIR** al extremo actor para que realice el trámite de notificación en debida forma de la litisconsorte **MARÍA CAROLAIN VELANDIA ESTRADA**, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 29 del CPT y la SS., a la

dirección informada por la apoderada judicial. En este punto, es necesario advertir que, la demandante, debido al grado de familiaridad que tiene con la nombrada Litisconsorte, deberá suministrar, si es de su conocimiento, el canal electrónico de notificación de la misma para que comparezca al proceso y no se presenten más situaciones que afecten el normal desarrollo del mismo. Se le concede el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado o arrime en debida forma el trámite de notificación teniendo en cuenta las advertencias hechas en esta providencia.

Como consecuencia de lo anterior, se **RELEVA** del cargo de curador Ad Litem de las demandadas **LUISA ADELIA RUGE De VELANDIA** y **MARÍA CAROLAIN VELANDIA ESTRADA** al abogado **JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>12</u>	FEJADO HOY <u>27 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00043-00**, informando que el extremo activo interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto anterior. Así mismo, informo que la apoderada judicial del ejecutante arrió solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

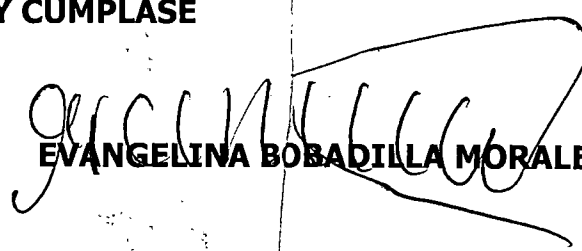
Visto el contenido del informe secretarial, sería del caso emitir pronunciamiento sobre la admisibilidad o no del recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el extremo demandado en contra de la providencia que rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la memorialista en contra del mandamiento de pago, no obstante, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, arrimando para el efecto dicha solicitud suscrita por las partes. En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP, este Despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ANTONIO ROCHA CARDOZO** contra **DIANA LEIDY RINCÓN GALINDO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas. En consecuencia, se **DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**. Por **SECRETARÍA OFÍCIENSE** a las entidades que haya lugar.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso en oportunidad cumplido lo anterior, previo registro de la actuación pertinente en el Sistema de Gestión e Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 12 FIJADO HOY 22 FEB 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00006-00**, informando que la demandada Colpensiones allegó contestación a la demanda en término, de otro lado, fue notificada la ANDJE sin que se pronunciara en el presente asunto. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada LYDA BIBIANA GIL HERRERA, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, allegada con la contestación visible en archivo No. 19 obrante en el expediente digital.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestaciones allegados, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

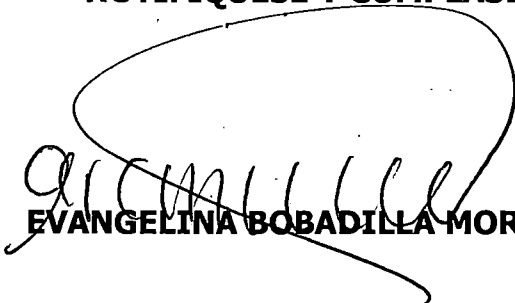
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 12 FIJADO HOY 22 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00196-00**, informando que la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., arrió trámite de notificación electrónica a la llamada en garantía **CORVESALUD S.A.S.**, en los términos que establece la Ley 2213 de 2022 con acuse de recibo, quien en oportunidad arrió contestación al llamamiento y a la demanda. Así mismo, hago notar que la demanda PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., permaneció silente dentro del término otorgado en auto anterior para subsanar la contestación de la demanda. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **RONAL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la llamada en garantía **CORVESALUD S.A.S.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

En ese orden, al analizar la contestación emitida por la llamada en garantía **CORVESALUD S.A.S.**, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

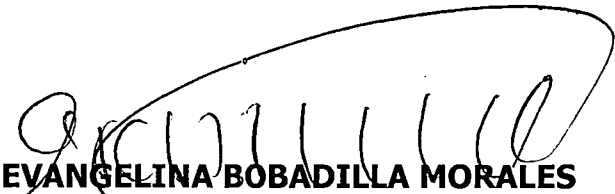
De otro lado, comoquiera que la demandada **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**, no subsanó la falencia advertida en auto anterior, esto es, arriar el poder en debida forma, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el párrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo. Así mismo, el llamamiento en garantía que efectuó se **DENIEGA.**

Finalmente, se requiere al extremo activo para que acredite la notificación del auto que admitió la demanda en los términos de la Ley 2213 de 2022 a las

demandadas **ESIMED S.A., SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PRESTNEWCO S.A.S., y PRETMED S.A.S.,** arrimando acuse de recibo o la correspondiente constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 12 FIJADO HOY 22 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00448-00**, informando que la ejecutada elevó dentro del término legal, escrito de excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo, mismo que fue remitido a la parte ejecutante, quien dentro del término legal recorrió el mismo. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en razón a que la parte ejecutante recorrió el traslado que la parte ejecutada efectuó de las excepciones de mérito, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

De otro lado, se reconoce personería al abogado RICARDO VIVAS GÓMEZ como apoderado sustituto de la accionada, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por la accionada de requerir a las entidades financieras frente a las cuales se dirigió la medida cautelar, con el objeto de advertir que con los dineros embargados se cumple con la obligación, se resolverá en el momento procesal oportuno, esto es al resolver sobre las excepciones planteadas contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 12 FIJADO HOY 22 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00007-00**, informando que la parte actora arrimó constancias de notificación personal al ente pasivo con acuse y aquella allegó contestación a la demanda en término, de otro lado, el apoderado de la parte actora presentó renuncia al poder, la cual comunicó por correo electrónico a su poderdante, en consecuencia, allego un nuevo poder. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- A la firma UNION TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, obrante en el expediente digital.
- Al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO representante legal de la sociedad PROCEDER, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 expedida en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C.; allegada con la contestación de la demanda obrante en el expediente digital.

De otro lado, el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder, presentada por el abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDIA, teniendo en cuenta que acredita comunicación a su poderdante, cumpliendo así con las exigencias señaladas en el artículo 76 del C.G.P.; a

su vez, se aprecia que la demandante confirió poder especial mediante mensaje de datos al Dr. PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR identificado con C.E. 521.929 y portador de la T.P. 336.129 del C.S. de la J., en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** en los términos y para los fines señalados en el poder especial, amplio y suficiente otorgado allegado mediante memorial del pasado 6 de octubre de conformidad al archivo No. 15 Memorial06102023RenunciaPoder obrante en el expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

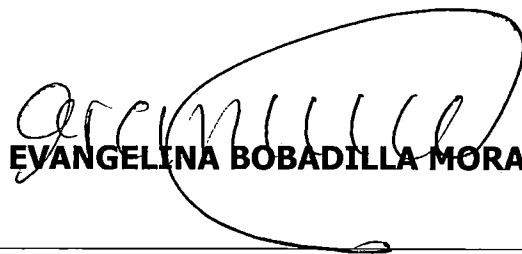
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICRO SITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 12 FIJADO HOY 22 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00011-00**, informando que la parte actora arrimó constancias de notificación personal a los entes pasivos con acuse y aquellas allegaron contestación a la demanda en término. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- A la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 832 del 4 de junio de 2020 expedida en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C.; en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, obrante en el expediente digital.
- Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. CÉSAR JULIAN BARAJAS CÁCERES, para que adelante la representación judicial de la tercera ad-excludendum **MARITZA SANABRIA BERNAL**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial, amplio y suficiente, aportado con el libelo introductor obrante en el expediente digital.

De otro lado, se observa que la señora MARITZA SANABRIA BERNAL presentó su escrito de intervención, así las cosas, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 63 del CGP de las actuaciones surtidas hasta la fecha, Secretaría proceda a formar cuaderno separado para tramitar conjuntamente con el presente proceso la intervención aquí dispuesta, y deje las constancias pertinentes en el principal.

En ese orden, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 25 del CPT y SS, el Despacho **ADMITE** el escrito de intervención presentado por la tercera ad-excludendum **MARITZA SANABRIA BERNAL** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ** o por quien haga sus veces y la señora **XIMENA MORENO ANGARITA**.

Asimismo, se **ORDENA** notificar por estado a la señora XIMENA MORENO ANGARITA y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y por **SECRETARÍA CORRASELE TRASLADO** por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado se evidencia que, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, llama en garantía a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones, por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a reconocer la pensión de sobrevivencia, derivada del siniestro ocurrido dentro de las fechas de vigencia de la póliza de seguro previsional, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula COLFONDOS S.A., en contra de **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que a través de sus representantes legales según corresponda o quien haga sus veces, ejerzan su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para contestar la demanda y presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

Una vez se encuentre trabada la Litis se procederá con la calificación de las contestaciones de demanda obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>12</u> FIJADO HOY <u>22 FEB 2021</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00023-00**, informando que la parte actora notificó a la demandada, a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de acuse de recibo. Así mismo, hago notar que Colpensiones, presentó contestación de demanda en oportunidad. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 1520 de fecha 18 de mayo de 2023; así como al abogado **FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA**, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos señalados en el poder otorgado.

Ahora, procede este Despacho analizar el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

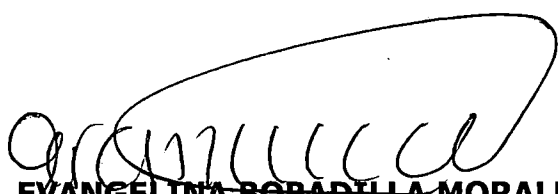
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 12 FIJADO HOY 22 FEB. 2024 LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00029-00**, informando que la parte actora no arrió constancias de notificación a la pasiva, sin embargo, aquella remitió contestación de demanda. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JUAN ESTEBAN BERMÚDEZ ARCHILA, para que adelante la representación judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido, obrante en el expediente digital.

En ese orden, importa precisar que la parte actora no allegó constancia alguna de trámite de notificación de conformidad a lo estipulado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la demandada envió al buzón digital de este Juzgado contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 12 FIJADO HOY 27 FEB. 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00051-00**, informando que surtió constancias de notificación personal al ente pasivo con acuse y aquella allegó contestación a la demanda en término; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la A la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, allegada con la contestación visible en archivo No. 9 denominado "09MemorialContestacionColpensiones1" obrante en el expediente digital.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de señora la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **JUEVES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DÍA (12:30 M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

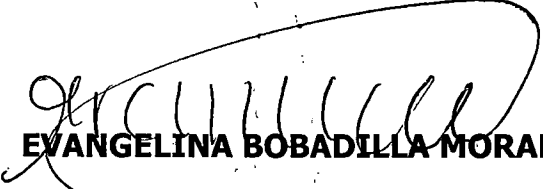
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICRO SITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 12 FIJADO HOY 22 FEB 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00062-00**, informando que, la parte actora allega diligencia de notificación de manera electrónica, a través de mensaje de datos desde correo juridica@anzolayaponteabogados.com, a Colpensiones y Porvenir S.A. Así mismo, hago notar que las encartadas, presentaron contestación de demanda en oportunidad. Sírvasse proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 1520 de fecha 18 de mayo de 2023; así como a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos señalados en el poder otorgado.

Por otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines señalados en escritura pública No. 1281 del 02 de junio de 2023 ante la Notaria Dieciocho (18) del círculo de Bogotá D.C.

Ahora, procede este Despacho analizar el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, encontrando que, cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que en el ítem 08 denominado "08Memorial31072023TramiteNotificacion" del expediente digital obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

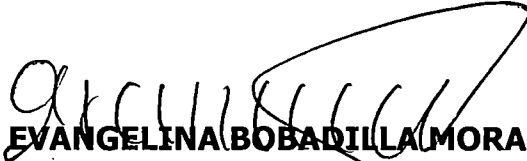
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 12 FIJADO HOY 22 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-0066-00**, informando que, obra diligencia de notificación de manera electrónica, a través de mensaje de datos, a Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP, quien presentó contestación en oportunidad. Obra comunicación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, en los términos de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **firma VITERI ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUART**, para que adelante la representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 604 de fecha 12 de febrero de 2020; así como a la abogada **NICOLE ALEXANDRA ÁVILA ALBARRACÍN**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos señalados en el poder otorgado.

Ahora, como quiera que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, el cual cumple con requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por consiguiente, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que en el ítem 10 denominado "10NotificacionAgenciaNacionalDefensaJuridicaEstado" del expediente digital

obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 .M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

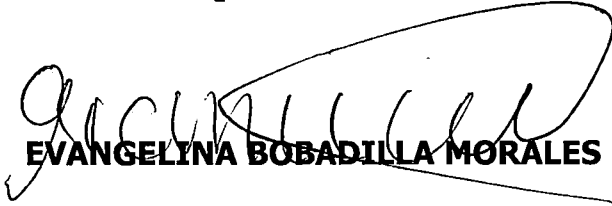
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 12 FIJADO HOY 22 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTÉLO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00095-00**, informando que la parte actora notificó a la demandada, a través de mensaje de datos desde el correo accionesjudiciales@crfasesores.com, en los términos de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, hago notar que Colpensiones, presentó contestación de demanda en oportunidad. Obra notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 1520 de fecha 18 de mayo de 2023; así como a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos señalados en el poder otorgado.

Ahora, procede este Despacho analizar el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, se observa que en el ítem 10 denominado "10NotificacionAgenciaNacionalDefensaJuridicaEstado" del expediente digital obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

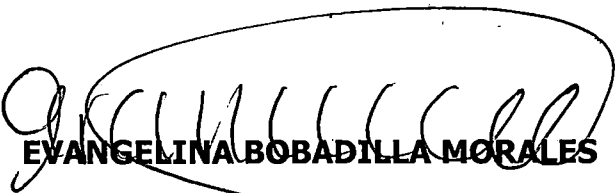
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 12 EJADO HOY 22 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00254-00**, informando que, en tiempo, el apoderado del extremo activo arrió subsanación de la demanda con constancia de envío de la misma a la encartada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **DELIO LEONARDO TONCEL GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en proveído del 1º de diciembre de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NICOMEDEZ CAMARGO GÓMEZ** en contra de **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, representada legalmente por **CLAUDIA MERCEDES BEJARANO GUTIÉRREZ De PIÑEREZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor y el expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 12 ELJADO HOY 27 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO